

TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD 343/2016

ACTOR: *****.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR DE
COMERCIO Y FOMENTO ECONÓMICO, DIRECTORA DE
DESARROLLO URBANO, VERIFICADOR (MANUEL LÓPEZ
MARTÍNEZ), ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO, AUTORIDADES DEL MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ, XOXCOTLÁN, OAXACA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a trece de marzo de dos mil diecinueve. - - - - -

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número **343/2016**, promovido por ***** en contra del **Director de Comercio y Fomento Económico, Directora de Desarrollo Urbano, Verificador (Manuel López Martínez) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, autoridades del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, Y:**

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince, se tuvo por recibida la demanda interpuesta por ***** , quien por su propio derecho demandó la nulidad de: a) la orden de clausura ***** de cinco de noviembre de dos mil catorce ;b) actuaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en el expediente administrativo *****; c) Acta circunstanciada de notificación, verificación y requerimiento de documentos de quince de noviembre de dos mil catorce; d) Citatorio de 17 diecisiete de noviembre de dos mil catorce; e) Acta de notificación de 17 diecisiete de noviembre de dos mil catorce; f) Acta circunstanciada para el retiro de pantalla P10 de 20 veinte de noviembre de dos mil catorce; g) Confiscación de pantalla publicitaria y h) Pago de daños y perjuicios atribuidos al Presidente Constitucional y otras autoridades del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca.

Se ordenó formar expediente y registrarse en el libro de control; así también se requirió a la parte actora, exhibiera documentales que señaló en su demanda.- - - -

SEGUNDO. Mediante proveído de 8 ocho de febrero de dos mil dieciséis, se dio a conocer la nueva estructura de este órgano Jurisdiccional, que en cumplimiento a la reforma constitucional del artículo 111 de la citada constitución local, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que ejerció la función jurisdiccional por medio de la Sala Superior y las Salas Unitarias de Primera Instancia; y se hizo del conocimiento a las partes que el expediente ***** que pertenecía al índice del anterior Primer Juzgado de lo Contenciosos Administrativo de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quedaba radicado con el

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la
LTAIPEO.

número de expediente *****, del índice del de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y como titular de la citada sala, la magistrada Ana María Soledad Cruz Vasconcelos. -----

TERCERO. Por auto de 25 veinticinco de abril del 2016 dos mil dieciséis, el actor cumple con el requerimiento que se le realizó por auto de veintiocho de octubre de dos mil quince; por tal razón, se admitió la demanda interpuesta y con copia de la demanda y anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas DIRECTOR DE COMERCIO Y FOMENTO ECONÓMICO, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, VERIFICADOR (MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, autoridades del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para que produjeran su contestación en el término de Ley, apercibidos que de no hacerlo se declararía precluido su derecho, y se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Se admitieron las pruebas que ofreció, entre ellas las de informe, por lo que se ordenó girar oficio al Juez de Distrito, para que rindiera su informe respecto al expediente *****, -----

CUARTO. Por acuerdo de 12 doce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, atendiendo requerimiento formulado por acuerdo de 25 veinticinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Por otra parte, ante la falta de contestación de demanda por parte del Verificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, como consecuencia de ello, se le tiene contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

También, se le tuvo al Directora de Desarrollo Urbano y Director de Comercio y Fomento Económico, contestando la demanda de nulidad, haciendo valer sus argumentos y defensas, así como ofreciendo pruebas de su parte. Y con copia de la contestación de demanda, se ordenó correr traslado a la parte actora.

Por último, se requirió a la Directora de Desarrollo Urbano, para que exhibiera copias certificadas del expediente ***** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado. -----

QUINTO. La audiencia final, se celebró el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, sin la asistencia de las partes o persona que legalmente las representara, desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; se abrió el periodo de

alegatos y esta sala, dio cuenta con el escrito de la parte actora, mismo que se ordenó agregar a autos para efectos legales correspondientes, y se citó a las partes para oír sentencia, que ahora se pronuncia, y: - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio, con fundamento en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; numerales 81, 82 fracción IV, 92, 96, fracción I, y 115 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, (normas vigentes al inicio del presente juicio) por tratarse de un acto atribuido a autoridad administrativa de carácter municipal, ya que de conformidad con el último de los preceptos citados, este Tribunal tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado- - - - -

SEGUNDO. La personalidad de las partes, quedó acreditada en términos del artículo 117 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, (norma vigente al inicio del presente juicio) ya que el *********, promueve por su propio derecho y las autoridades demandadas Directora de Desarrollo Urbano y director de Comercio y fomento Económico, exhibieron copia certificada de su nombramiento y protesta de ley, documentos que al ser cotejado con su original por servidor público en ejercicio de sus funciones, se les concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I de la Ley de la materia. - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

TERCERO. Casuales de improcedencia. El artículo 131, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, (norma aplicable al presente juicio) ordena el estudio oficioso de las causales de improcedencia del juicio; en ese tenor, esta Sala analiza si en el presente, se configura alguna de las señaladas en el precepto invocado, ya que de actualizarse alguna de las hipótesis normativas, impide la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento en términos del diverso 132 de la Ley de la Materia

En el presente juicio, *********, por su propio derecho demandó la nulidad de:

- I) La orden de clausura ********* de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Director de Comercio y Fomento Económico del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- II) Actuaciones de la Directora de Desarrollo Urbano en el expediente administrativo *********;

III) El acta Circunstanciada de notificación, verificación y requerimiento de documentos de 15 quince de noviembre de dos mil catorce, realizada por el Verificador adscrito a la Dirección de Comercio y Fomento Económico del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca;

IV) El citatorio de 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce;

V) El Acta de notificación de 17 diecisiete de noviembre de dos mil catorce;

VI) El Acta circunstanciada para el retiro de pantalla P10 de 20 veinte de noviembre de dos mil catorce, realizada por el Verificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, ;

La demanda se presentó en contra del Director de Comercio y Fomento Económico, Directora de Desarrollo Urbano, Verificador (Manuel López Martínez), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, autoridades del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Ahora, de autos del presente expediente a fojas 542 a 551 consta la resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el amparo número 68/2015, radicado en el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, documental que hace prueba plena en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, mediante el cual, el ciudadano ********* por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, en contra: a) La confiscación de su pantalla publicitaria P10, de la que dijo ser propietario y en consecuencia, el impedimento y prohibición para que continuara funcionando y su ejecución; b) La orden de clausura definitiva de la pantalla publicitaria P10, ubicada en la avenida del Valle, esquina Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, y su ejecución. Así mismo, se advierte como autoridades responsables, la Directora de Comercio y Fomento Económico, Directora de Desarrollo Urbano y Verificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

La citada resolución, declaró:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por *********, contra los actos que reclamó del **presidente**, del **director** de Comercio y Fomento Económico, del **director** de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xoxocotlán, Oaxaca, consistente en el **decomiso** de la pantalla publicitaria P10, ubicada en Avenida del Valle, esquina Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, y su ejecución.

SEGUNDO. –La Justicia de la Unión ampara y protege a *********, en contra los actos que reclamó de la directora de Comercio y Fomento Económico, la **directora** de Desarrollo Urbano y del **verificador** adscrito a esta última dirección, **todos** del municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, consistente

la **orden de clausura** definitiva y retiro de la pantalla publicitaria P10, ubicada en a avenida del Valle, esquina Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, así como su ejecución; el amparo otorgado es para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

De igual manera, se encuentra agregada la resolución del recurso de revisión 129/2016, emitida con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, por el cual resolvió:

PRIMERO. En la materia de la revisión, se **CONFIRMA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por *********, contra los actos que reclamó del presidente, del director de Comercio y Fomento Económico, del director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xoxocotlán, Oaxaca, consistente en el decomiso de la pantalla publicitaria P10, ubicada en Avenida del Valle, esquina Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, y su ejecución.

TERCERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a *********, contra el acto reclamado al **director de Comercio y Fomento Económico**; al **verificador** adscrito a la Dirección de Comercio y Fomento Económico y a la directora de Desarrollo Urbano, **todos** del municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, consistente en la **orden de clausura** definitiva y retiro de la pantalla publicitaria P10, ubicada en Avenida del Valle, esquina Boulevard Gaudalupe Hinojosa de Murat del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, así como su ejecución; para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia recurrida.

CUARTO. Se declara **SIN MATERIA** la revisión adhesiva interpuesta por *********, conforme a lo determinado en el último considerando de este fallo.

Por lo tanto, de las resoluciones antes detalladas, así como del escrito de la demanda en el presente juicio, se advierte que el actor ********* impugnó la clausura número *********, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce; y solicitó la devolución de la pantalla P10 que se encontraba en el Crucero de la ex garita del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; es decir, que el actor impugnó el mismo acto en el presente juicio *********, así como en el juicio de amparo 68/2015, radicado en el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca; por lo que dicho acto impugnado en el presente juicio, se trata de cosa juzgada, virtud de que el Juzgado de Distrito en el Estado, resolvió sobre la pretensión del hoy actor, consistente en la nulidad de la clausura ********* de fecha 5 cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Director de Comercio y Fomento Económico del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Cabe precisar, que el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por auto 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, (foja 692 a la 697), documental que hace prueba plena en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, declaró desacato e incumplimiento a la resolución emitida por el mismo, así también, que ordenó remitir el presente juicio al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, en turno, del Décimo Tercer Circuito, para seguir el trámite de inejecución; entonces, para la ejecución de la resolución antes citada, se tendrá que llevar ante el mencionado Tribunal. Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 131 fracción VIII, de la Ley de Justicia administrativa para el Estado de Oaxaca (norma aplicable al inicio del presente juicio), que señala, que es improcedente el juicio, contra actos que hayan sido impugnados o se encuentren pendientes de resolución en un procedimiento judicial, en consecuencia se **SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 131 fracciones VIII, en relación con el artículo 132 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - -

SEGUNDO. La personalidad de las partes, quedó acreditada en autos.- - - - -

TERCERO. Por las razones expuestas en el último considerando **SE SOBRESEE EN EL JUICIO**. - - - - -

CUARTO. Fue recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Unitarias de Primera Instancia de este Tribunal, los escritos del director de Desarrollo Urbano de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como de la parte actora; visto el contenido de los mismos, téngase a la citada autoridad demandada acreditando su personalidad, autorizadas a las personas que señala para recibir notificaciones y señalando el domicilio citado para oír y recibir notificaciones. Asimismo, téngase a la parte actora, revocando domicilio, sin revocar a las personas autorizadas en el presente juicio.- - - - -

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I, y 143, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, (norma aplicable al presente juicio) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE**. - - - - -

Así lo resolvió y firma la Doctora en Derecho, **ANA MARÍA SOLEDAD CRUZ VASCONCELOS**, magistrada titular de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con el licenciado **JUAN CARLOS RIVERA HUERTA**, secretario de acuerdos, que autoriza y da fe.-- -

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la
LTAIPEO.